**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 19/12/2024

**SGC**: 10721

**Despacho Judicial**: Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio

**Radicado**: 50001333300720230003500

**Demandantes:** Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – Ministerio de Minas y Energías.

**Demandado**: Electrovichada S.A. E.S.P.

**Llamado en Garantía**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**Tipo de Vinculación**: Llamados en garantía

**Fecha Notificación**: 20 de Noviembre del 2024

**Fecha fin Término**: 13 de Diciembre del 2024

**Fecha Siniestro**: 10 de Noviembre del 2017 al 30 de Noviembre del 2019.

**Hechos**: El medio de control tiene su origen en el Convenio Interadministrativo No. 523 de 2017, aprobado el 29 de agosto de ese año. En esa fecha, el Comité del FAZNI aprobó un proyecto destinado a la instalación de sistemas solares fotovoltaicos en viviendas rurales de diversas veredas en La Primavera, Vichada, lo cual quedó registrado en el Acta CAFAZNI No. 067. Posteriormente, el Ministerio de Minas y Energía recomendó a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. como ejecutor del proyecto, y la empresa aceptó la recomendación el 31 de octubre de 2017. Así, el 10 de noviembre de 2017 se firmó el Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 523 de 2017, por un valor total de $6.499.601.875 COP, destinado a la instalación de sistemas solares en 325 viviendas rurales, con financiación proveniente del FAZNI y el IPSE.

La ejecución comenzó el 18 de diciembre de 2017, con un plazo inicial hasta el 31 de julio de 2018. El contrato fue modificado en cuatro ocasiones, extendiendo su plazo hasta el 30 de noviembre de 2019. ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. garantizó el cumplimiento del contrato con la póliza No. AAO28476 de Equidad Seguros, que fue actualizada con cada prórroga. El proyecto buscaba beneficiar a 325 viviendas rurales en las veredas Primavera, San Teodoro, Santa Bárbara, Matiyure, Nueva Antioquia, Santa Cecilia y Marandua, mejorando significativamente la calidad de vida de las comunidades.

En este caso, la entidad demandante señala que el contratista, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., incurrió en un incumplimiento del contrato correspondiente al 2,76%, lo que representa un porcentaje pendiente por evidencia de cumplimiento por valor de $179.347.953,30 Pesos M/cte.

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**:

1. Declarar el incumplimiento parcial, correspondiente al 2,76%, y la liquidación judicial del contrato interadministrativo FAZNI GGC 523 - IPSE 076 de 2017.
2. Ordenar a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. el pago de $179.347.953,30 al IPSE y al Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la indexación conforme al CPACA.
3. Condenar a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. al pago de costas y gastos procesales.

**Liquidación objetivada de las pretensiones:** Se taza como valor de las pretensiones la suma de **$179.347.953,30.** Esta se origina considerando que el contrato tenía un valor total de $6.498.114.250,00, el cual representaba el cumplimiento del 100% del mismo. Sin embargo, el IPSE argumenta que Electrovichada S.A. E.S.P. solo cumplió con el 97,24% del contrato, lo que equivale a un valor ejecutado de $6.318.766.296,70. Por lo tanto, se determinó que la entidad demandada incurrió en un incumplimiento del 2,76%, correspondiente a $179.347.953,30.

En este contexto, la póliza asociada al contrato tiene un valor asegurado de $1.299.920.375. Esta póliza no contempla deducible ni coaseguro, lo que implica que, en caso de declararse el incumplimiento, la aseguradora debería respaldar el monto de $179.347.953,30, equivalente al 2,76% del valor del contrato no cumplido. En este caso, la póliza no contempla deducible, ni coaseguro.

EXCEPCIONES PREVIAS FRENTE A LA DEMANDA:

1. EN EL PRESENTE CASO OPERÓ LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:

1. INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ELECTROVICHADA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC 523 - IPSE 076 de 2017.
2. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC 523 - IPSE 076 de 2017 POR PARTE DE LA IPSE Y EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.
3. INSUFICIENCIA PROBATORIA PARA ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
4. IMPOSIBILIDAD DE ATRIBUIRLE EL INCUMPLIMIENTO A ELECTROVIVCAH S.A.E.S.P. POR HABER EXISTIDO UNA CAUSA EXTRAÑA QUE AFECTÓ EL CUMPLIMEINTO DE LA OBLIGACIÓN EN EL TIEMPO PACTADO.
5. COMPENSACIÓN DE PLENO DERECHO COMO MECANISMO DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES-EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA.
6. . GENÉRICA O INNOMINADA.

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

1. NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA EQUDIAD SEGUROS O.C., TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL N° AA028476.
2. LÍMITE DE COBERTURA: IMPOSIBILIDAD DE EXCEDER EL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL N° AA028476.
3. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.
4. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE MI MANDANTE Y LOS DEMÁS DEMANDADOS-INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SEGURO.
5. IMPROCEDENCIA DE HACER EFECTIVO EL AMPARO CONTENIDO EN LA POLIZA No. AA028476 POR HABERSE CONFIGURADO LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CONDICIONADO GENERAL.
6. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.
7. PAGO POR REEMBOLSO.
8. GENÉRICA O INNOMINADA.

**Siniestro**: PTE

**Póliza**: Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. AA028476

**Vigencia Afectada:** Desde 10/11/2017 hasta el 30/04/2020

**Ramo**: Cumplimiento Estatal

**Agencia Expide**: **00010**

**Valor Asegurado**: $1.299.920.375

**Deducible**: NO

**Exceso**: NO

**Contingencia**: PROBABLE

**Reserva sugerida**: por el carácter PROBABLE de la calificación el 80% de las pretensiones correspondientes a $143,478,362.4

**Concepto del Apoderado designado para el caso**:

La contingencia del proceso en este caso se califica como **PROBABLE,** dado que la póliza cuenta con cobertura temporal y material. Del mismo modo, el contratista afianzado no logró desvirtuar el incumplimiento señalado, ni presentó una defensa adecuada para el caso.

La póliza de cumplimiento estatal No. AA A028476 **ofrece cobertura temporal**, ya que el contrato objeto de litigio fue celebrado el 10 de noviembre de 2017, el acta de inicio se firmó el 18 de diciembre de 2017 y el plazo final de ejecución fue el 30 de noviembre de 2019. La póliza estuvo vigente desde el 6 de diciembre de 2017 y sus renovaciones se extendieron hasta el 30 de abril de 2020. Por lo tanto, los hechos alegados en este caso, relacionados con el incumplimiento del contrato, ocurrieron dentro del período de vigencia de la póliza. Del mismo modo, la póliza **ofrece cobertura material**, ya que la garantía proporcionada asegura el cumplimiento del contrato, que es el motivo principal de la controversia.

En cuanto a la responsabilidad de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. respecto a las declaraciones de incumplimiento contractual, es probable que sean reconocidas por el despacho judicial. Lo anterior por cuanto esta entidad no logró desvirtuar los hechos expuestos en la demanda sobre el incumplimiento. Sumado a ello, la defensa realizada por la misma fue inadecuada y deficiente, pues no se presentaron excepciones, no se aportaron y/o solicitaron pruebas para contradecir las pretensiones de responsabilidad contractual que le atribuye la demandante. Lo anterior, puede representar una falta de diligencia en el ejercicio de su defensa, lo que contribuye a que los hechos expuestos en la demanda tengan mayor validez. La falta de argumentos y de elementos probatorios por parte de Electrovichada S.A. E.S.P. dificulta sustancialmente su capacidad para controvertir los hechos alegados, lo que incrementa la probabilidad de que el fallo judicial sea desfavorable tanto para el contratista afianzado como para la compañía aseguradora.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Firma:



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.